

INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA RELATIVO AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS: "PROYECTO DE EXPRESIÓN DRAMÁTICA PARA CENTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Expediente: 511/2024/00530

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el presente informe justificativo que motiva la necesidad de formalización del contrato privado de servicios denominado "Proyecto de expresión dramática para centros de personas con discapacidad", así como la idoneidad de su objeto y contenido y eficiencia.

Tal como establece el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público sólo podrán celebrar contratos necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades y la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas.

El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, señala en el apartado 10º1.1d como competencias específicas de la Dirección General de Educación, Juventud y Voluntariado el "Programar actividades o servicios complementarios a la enseñanza y coordinar la oferta global existente en el municipio de Madrid, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los distritos."

En consonancia con estos fines institucionales, la actuación que se propone supone una acción municipal complementaria en el ámbito educativo para promover la educación cultural y el enraizamiento ciudadano, con un colectivo de personas en desventaja social debido a sus condiciones personales, ya que está destinada a menores y adultos con discapacidad. El denominado "Proyecto de expresión dramática", promueve la creación y realización de talleres teatrales como actividad socioeducativa en los centros de Educación Especial y de adultos con discapacidad a lo largo de todo el curso.

Esta actuación es muy necesaria, porque es una acción de promoción educativa y cultural que supera las dificultades de acceso a la cultura que tienen estas personas, tanto por comprensión como por accesibilidad, manteniendo actividades educativas a lo largo de la vida. Participan menores y adultos con discapacidad de todo tipo, con edades entre los 3 y 60 años. En junio se organiza un Certamen público con los montajes originales que se han preparado, del que cabe destacar que a lo largo de unos 13 días actúan alrededor de 1.000 personas con discapacidad representando sus obras, y al que acceden como espectadores casi 5.000 personas de todas las edades, con y sin discapacidad. Siendo precisamente estas las necesidades las que se pretenden cubrir por medio del presente contrato.



La actividad es un gran estímulo para los y las participantes, con importante repercusión en el desarrollo de las personas con discapacidad, que potencia su educación, creatividad, y habilidades sociales, y un incentivo para las familias de los mismos. Por otro lado, contribuye a la integración social de las mismas en la ciudad, dando protagonismo y difusión pública a sus logros y posibilidades como grupo y como personas, dentro de un marco municipal normalizado como es un centro cultural, lo que contribuye a la integración comunitaria, a hacer visibles su trabajo y capacidades, y a aumentar su vinculación como ciudadanos y ciudadanas con la ciudad y con el Ayuntamiento.

Esta función de apoyo a las personas con discapacidad y a sus familias se encuentra explícitamente recogida en el "II Plan Madrid Incluye", discapacidad en la ciudad de Madrid 2018-2019, aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid el 5 de diciembre de 2018, donde figura dentro del Objetivo 4: "Promover el ocio y facilitar la participación cultural de las personas con discapacidad", como objetivo 4.2.1., "Difundir el Certamen de expresión dramática para centros de personas con discapacidad, para propiciar la máxima asistencia de público sin discapacidad".

Se recoge así con esta medida uno de los apoyos municipales a la inclusión y visibilización de los valores de las personas con discapacidad.

El contrato cuya celebración se propone da continuidad a un servicio que se ha venido prestando y desarrollando a lo largo de los últimos años, habiéndose consolidado dentro de la oferta de actividades complementarias a la enseñanza. Asimismo, para desarrollar este proyecto, por la complejidad de las acciones y de sus destinatarios/as, que presentan una enorme discapacidad y variabilidad de edades, tipos y grados de competencias, se requiere una continuidad en el tiempo para lograr la confianza y ajuste mutuo de los y las participantes de cara a mejorar su eficacia y eficiencia, por lo que se propone el presente expediente de contratación para dos ediciones, correspondientes a dos cursos escolares, con posibilidad de prórroga para otras dos.

El periodo de vigencia del presente contrato es del 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2026, con posibilidad de prórroga. La vigencia de la prórroga será desde el 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2028, siendo el periodo de ejecución en que se presta efectivamente el servicio entre el 1 de octubre de 2026 y el 30 de junio de 2028.

Por medio del mismo se contrata la realización de actividades de formación a los/as responsables de los talleres de teatro de cada centro participante, se da asesoramiento a lo largo de todo el curso para la creación e implementación de espectáculos originales, apoyo para los montajes y se organiza un certamen final en cada curso con las representaciones de las obras. En función de la evaluación del proyecto en años anteriores, se proponen mejoras en cuanto a su realización ya que, a la tradicional edición presencial en escena del certamen, se añade su edición online y diferentes elementos para su promoción.

Las prestaciones correspondientes a este contrato no están incluidas en ningún otro contrato, ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

El Ayuntamiento no dispone de los medios necesarios para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer, no considerándose conveniente la ampliación de estos medios, ni ampliar



innecesariamente las unidades administrativas, ya que el carácter estacional y fragmentado del servicio no justifica la existencia de un contingente de personal durante todo el año, por lo que se propone la contratación externa.

El contrato programado resulta por tanto adecuado a los fines institucionales propios de la unidad promotora, siendo las prestaciones diseñadas ajustadas en su naturaleza y objeto para satisfacer las necesidades y acorde en su extensión a la necesidad que se pretende satisfacer, por lo que se considera que cumple con la idoneidad precisa.

El presente contrato tiene carácter privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a). 1º de la LCSP, debiéndose calificar como contrato de servicios, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP.

Aunque el objeto del contrato tiene como destinatarios directos a personas físicas, no se considera un contrato de servicios que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía, regulado en el artículo 312 de la LCSP, ya que sus prestaciones no tienen carácter esencial y obligatorio que imponga que su prestación sea continuada y regular, ni ha sido declarada expresamente como servicio público, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el citado artículo.

El importe del contrato asciende a un presupuesto sin IVA de 113.846,00 euros, al que corresponde por IVA (21 %) la cuantía de 23.907,66 euros, ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad total de 137.753,66 euros, con un valor estimado de 227.692,00 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 001/0180/326.01/227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", del programa "Servicios complementarios de educación", con el siguiente desglose presupuestario por ejercicios, que se detallan más en el estudio económico:

2024: 13.775,37 euros

2025: 68.876,83 euros

2026: 55.101,46 euros

El gasto se financia con recursos generales del Ayuntamiento de Madrid, sin que existan compromisos de aportación procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, si bien, en virtud del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, esa competencia recae en el titular del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad (Apartado 3º. 3.1).

El presente contrato presenta una doble finalidad: se buscan objetivos de mejora personal y pedagógica, como fomento del trabajo en equipo o la socialización de las personas con discapacidad que participan en los talleres, y por otro lado se pretende acercar a este colectivo el conocimiento de las técnicas que permiten realizar una creación e interpretación artística,



que sirvan de soporte para el desarrollo de representaciones teatrales; y su representación pública.

El contrato quiere incidir en la parte más técnica del servicio, primando esta consideración sobre la diversidad de los destinatarios, razón por la que el contrato se encuadra en el código CPV 92 310000-7 "Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias".

Se trata de servicios contemplados en el Anexo IV de la LCSP, encuadrados dentro de la descripción "Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales", por lo que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, no se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, al no rebasar el valor estimado del contrato el umbral de 750.000 euros establecido en el punto 1.c) del citado artículo.

Para el presente contrato no se considera conveniente la división en lotes, por las siguientes razones:

- En primer lugar, no es factible una división cualitativa, ya que atendiendo a las características del objeto y destinatarios, se requiere una continuidad de las personas del equipo técnico en las diferentes fases del proyecto, así como una igualdad de actuaciones en los diversos centros, por lo que una diferenciación no garantizaría una ejecución adecuada del proyecto, que se conforma como una globalidad, no pudiendo diferenciarse componentes independientes que no afecten al desarrollo general.
- Abundando en lo anterior, el programa se realiza en centros donde se atiende a las personas con discapacidad, cuyas instalaciones son cedidas para el desarrollo de las actividades por lo que el conocimiento de las mismas y la buena coordinación con los responsables de los centros es de suma importancia para garantizar la buena prestación del servicio.
- Y finalmente, dado lo limitado del volumen de trabajo no sería conveniente diferenciar de forma cuantitativa entre los diferentes centros, por el riesgo de descoordinación y disparidad de criterios y de ejecución entre diferentes adjudicatarios en una misma edición.

Con la finalidad de dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueba la instrucción 5/2012 sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la disposición Adicional Primera del Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, se prevé la figura del interlocutor/a, con objeto de recibir las instrucciones que deban darse al personal de la empresa, debiendo adoptar medidas eficaces para garantizar su cumplimiento. Con esta medida se desvincula la relación laboral del personal contratista, de las necesarias órdenes e instrucciones que pudiera darle la Administración, que ahora se canalizan por conducto del interlocutor/a.

Igualmente, en relación con lo anterior, y en cumplimiento de la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores/as, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de



Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

En lo referente a la posibilidad de subcontratación contemplada en el contrato, se han previsto las correspondientes penalidades en caso de incumplimiento de los requerimientos de documentación y por incumplimiento de pago a subcontratistas.

Para que el desarrollo de las prestaciones de este proyecto se realice de forma correcta, es fundamental la cualificación del personal encargado del mismo, que ha de reunir las condiciones que se detallan en el apartado 6 del Pliego de prescripciones técnicas, y está compuesto por un equipo técnico responsable directo de un mínimo de 3 personas, con diferentes perfiles profesionales, así como de personal auxiliar de gestión para la organización y desarrollo del certamen, de forma que tanto el personal como sus condiciones son idóneas para la adecuada prestación del servicio en todos los aspectos técnicos y de funcionamiento.

Dada la peculiaridad de los servicios y profesionales, que combinan aspectos artísticos y pedagógicos, no se establece de forma unívoca un único convenio colectivo de aplicación, y se considera que los costes pueden ser variables por la aplicación de complementos específicos aplicables a profesionales liberales y creativos. Se estima que, a modo orientativo, además del Estatuto de los Trabajadores, el licitador puede orientarse por lo establecido en el Primer Convenio colectivo de Ocio educativo y Animación sociocultural de la Comunidad de Madrid (BOCM 161, de 7 de julio de 2018), tal y como se hace constar en la documentación preparatoria del expediente de contratación.

El artículo 38 del citado Convenio establece el derecho de subrogación, y las condiciones de la misma. En el caso del contrato en vigor, tal como figura en el figuran en el ANEXO VIII del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, la empresa adjudicataria vigente ha certificado que actualmente no existen trabajadores adscritos a este contrato que cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del derecho de subrogación.

Cláusulas sociales.

Siguiendo lo establecido en la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, y al Decreto de 20 de mayo de 2016 por el que se modifica la citada Instrucción, se han incorporado como criterio de adjudicación y como condición especial de ejecución, cláusulas relacionadas con la estabilidad y mantenimiento de las condiciones de las personas trabajadoras, toda vez que por las características del servicio y de los destinatarios el componente de personal es fundamental en el presente contrato, como se refleja en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se detalla y describe su cualificación y funciones, y se considera que el mantenimiento de las condiciones de trabajo supone mayores ventajas para la prestación del objeto del mismo y se añade valor y garantía de calidad en el servicio.



En la elaboración del actual contrato se han tenido en cuenta asimismo aquellas cláusulas sociales de contenido obligatorio aplicables de acuerdo con su naturaleza:

- Los pliegos se han redactado respetando y sin contradicción con el contenido de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013),
- No se alude a la obligación referente a la incorporación de la perspectiva de género puesto que el acceso a las actividades no está condicionado por la pertenencia a un género u otro, sino por la adjudicación de la actividad al centro educativo, variable según demanda. No obstante, se ha introducido una obligación a la empresa, con el objeto de que, una vez finalizada cada edición, se elabore un informe final en el que constarán especificados por centro las principales actuaciones y los datos sobre participantes desagregados por sexo, que permita valorar la situación de paridad en las mismas.
- Se aplica la obligación de evitar el lenguaje sexista y los estereotipos sexistas en el desarrollo de las actividades, así como las obligaciones sobre las materias de seguridad y salud laboral y en materia de empleo. Así mismo se incluye como valorable dentro del criterio de calidad social las propuestas para mejorar desigualdades.
- El contrato se considera de perspectiva social, en el que el componente del personal encargado de su realización supone el componente esencial, que ha de ser desarrollado por profesionales altamente cualificados tal como se especifica en los Pliegos de prescripciones técnicas del contrato, y cuya estabilidad y mantenimiento de las condiciones de prestación son fundamentales para la correcta ejecución del servicio y añade valor y garantía de calidad en las prestaciones, y en consecuencia, se han introducido las siguientes cláusulas sociales en las fases de adjudicación y de ejecución del contrato:

En la fase de adjudicación se ha incluido una de las cláusulas que devienen obligatorias en el Decreto mencionado. En particular, se ha introducido como criterio de adjudicación, en los criterios valorables en cifras o porcentajes la prevista en el Anexo III apartado b, referente al compromiso por las empresas licitadoras a mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato, las mismas condiciones de trabajo en todos los contratos que se celebren para la prestación objeto del contrato contenido en el pliego de prescripciones técnicas, según la definición de las condiciones exigidas por el órgano gestor para la prestación del servicio, en los diferentes periodos de ejecución del mismo. Dichas condiciones lo serán con relación al Convenio colectivo de aplicación, contemplando los diferentes complementos.

- Se incluye también en la fase de adjudicación, entre los criterios no valorables en cifras o porcentajes, uno de los previstos en el Anexo II como opcionales, referido a la Calidad social del proyecto, para fomentar la participación de las personas implicadas.
- Así mismo, se incluye como condición especial de ejecución lo previsto en el Anexo IV de la Instrucción 1/2016, referente a la puesta a disposición del órgano de contratación de la documentación completa sobre los trabajadores y trabajadoras empleadas cuando se le requiera, y a advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de dicho órgano.



Todo ello se acompaña de la previsión de penalidades, dentro del apartado de la ejecución del contrato, calificadas como muy graves por el incumplimiento de las cláusulas sociales obligatorias, y, otro apartado de penalidades muy graves, por el incumplimiento de las cláusulas sociales de especial ejecución. Se establece asimismo la obligación de presentar, previo a la finalización del contrato, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales y se prevén penalidades en el caso de no presentarlo.

Se considera por tanto que el contrato cumple con lo estipulado en el Artículo 28.2 de la LCSP, ya que se han introducido medidas para controlar la eficiencia y mantenimiento de las condiciones acordadas en la contratación, se incluyen en el mismo cláusulas sociales y valoración de aspectos de innovación, y se promueve la participación de pequeñas y medianas empresas al ajustar a mínimos razonables los criterios de solvencia.

Justificación de inclusión de exigencia de Seguro de Responsabilidad civil.

La exigencia de este seguro se establece en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.3 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, conforme al cual *“En todo caso , en los contratos cuyo objeto se refiera a las ss prestaciones, el órgano de contratación deberá de exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o de riesgos profesionales.(...)”*

j) Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadanos.”

Por medio del presente contrato se pacta un servicio que implica la organización de actividades con menores y personas adultas con discapacidad. Al redactar las prescripciones técnicas que rigen el servicio, se han adoptado una serie de medidas tendentes a garantizar la seguridad de los usuarios, tales como la incorporación de un protocolo de actuación en caso de accidente, que se inserta en la relación como una medida de fomento positiva (puntuación en la licitación), y negativa (se sanciona su incumplimiento). No obstante, el volumen de servicios que se presta, obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, máxime cuando se trabaja con personas con discapacidad, siendo muchas de ellas menores, y se ofrece una imagen de la Administración, lo que aconseja imponer o duplicar las garantías reparatorias exigiendo un seguro de responsabilidad civil.

Por otro lado, el volumen de personas participantes y sus características, aconseja buscar la cobertura del eventual siniestro por una aseguradora, lo que garantiza con mayor vigor la efectividad del pago.

A modo de justificación final, debe advertirse que la efectividad del principio de eficacia que inspira la actuación de la Administración (artículo 103.1 CE), no sólo debe buscarse desde el punto de vista preventivo, sino que tiene que tomar en consideración otros planos de la realidad como es el reparatorio. En esa línea, la satisfacción de las eventuales indemnizaciones, en caso de siniestro, no debe quedar al albur de las disponibilidades de fondos del contratista, principalmente cuando el contrato afecta a colectivos especialmente vulnerables, como son las



personas a las que se destinan las actividades. A lo anterior, se une un principio nuclear en las relaciones que mantiene la Administración con la ciudadanía, cual es el de protección de la confianza legítima; en base al mismo la Administración genera con su actuación una estela de confianza digna de protección, esta estela también afecta a las relaciones contractuales en las que la ciudadanía deposita la existencia de una buena praxis, en base a la misma el usuario de un servicio espera legítimamente que, cuando sufre un daño el mismo, se repare de una manera efectiva, estando cubierta esa reparación con todas las garantías posibles, lo cual se consigue mediante la constitución de un seguro de responsabilidad civil en los términos que se proponen en este contrato.

Firmado electrónicamente
LA RESPONSABLE DEL CONTRATO
LA JEFA DE SERVICIO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

María Garabandal Martín de León

